



RADICADO. 05266-31-10-002-2022-00065-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA DE JOSE BERNARDO ALZATE OSORIO, promovida por ADRIANA PATRICIA PEREZ PEREZ, quien actúa como representante legal del menor de edad TOMAS ALZATE PEREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: EXCLUIRÁ la pretensión segunda y tercera de la demanda; lo anterior, de conformidad con el numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso, toda vez que no es acumulable la declaratoria de existencia de unión marital de hecho con el trámite sucesorio.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 5 del artículo 489 del CGP aportará la prueba que se tenga sobre la PARTICIPACION ACCIONARIA, en la sociedad comercial denominada GEOMINAS INGENIEROS SAS, con Nit. 901.165.245-4, que se relaciona como activo de la maza herencia; en caso de que no se tenga información la misma deberá ser excluida de los inventarios.

TERCERO: De conformidad con el numeral 5 del artículo 489 del CGP aportará la prueba que acredite que el causante era propietario del vehículo KHL572, toda vez que lo aportado corresponde al avalúo establecido por el Ministerio de Transporte.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el numeral 5º del artículo 489 del Código General del proceso, en armonía con el 444 de la obra en cita, DEBERÁ presentar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la

RADICADO 05266 31 10 002 2022-00065 00

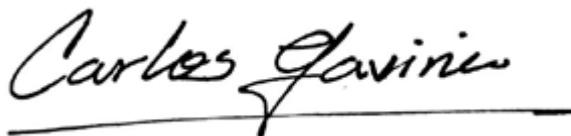
sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos; toda vez que los documentos aportados no cumplen con dicha exigencia.

QUINTO: Por tratarse de una sucesión testada se APORTARÁ la nota de vigencia del testamento otorgado por JOSÉ BERNARDO ALZATE OSORIO, a través de la escritura pública 2091 del 29 de julio de 2013.

SEXTO: De conformidad con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, INFORMARÁ la forma como obtuvo el correo que aduce corresponde a los herederos determinados y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

SÉPTIMO: Acorde con la referida normatividad, aportará la constancia de que la demanda aquí presentada fue enviada a los herederos determinados.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 018 Fijado hoy, 21/02/2022 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

Alba Catalina Noreña Córdoba
Secretaria

(m)